

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE COTOPAXI Y LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES -UNIANDES

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la Universidad Regional Autónoma de Los Andes - UNIANDES, debidamente representada por el Rector Ingeniero Gustavo Adolfo Álvarez Gómez PhD; y, la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, debidamente representada por el Dr. Ángel Torres Machuca, en su calidad de Defensor Público General, a las que en conjunto se las puede referir como las "Partes" o "Comparecientes"; quienes libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

- 1.1. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*.
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.3. El numeral 3 del artículo 347 de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado: *"3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación"*.
- 1.4. **DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES:**

La Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES", es un centro de Educación Superior, entidad de derecho privado y laico, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, que ofrece una formación integral a sus estudiantes, sin distinción de sexo, etnia, religión o política, por lo tanto el ingreso de los alumnos depende de sus capacidades intelectuales.

Fue creada en cumplimiento al Art. 7 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador. Se basa en el informe No. 01235 del 10 de octubre de 1996 emitido por el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas CONUEP; en la Ley de creación de la Universidad expedida por el Congreso Nacional el 9 de enero de 1997 y su publicación en el Registro Oficial No. 07 del 20 de febrero de 1997, constituyéndose así en Ley de la República.

La Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES" tiene su matriz en la ciudad de Ambato, sus sedes y extensión funcionan en las ciudades de: Tulcán, Ibarra, Santo Domingo, Babahoyo, Riobamba, Puyo y Quevedo.

La Universidad Regional Autónoma de Los Andes, a través de su Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho, está orientada a contribuir con la formación de los estudiantes universitarios críticos y reflexivos, en la importancia que tiene la participación ciudadana en erradicar la corrupción, conforme la realidad jurídica y social, con conciencia ética y moral respetando los derechos humanos.

1.5. DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

- 1.5.1. La Defensoría Pública del Ecuador es un organismo autónomo que forma parte de la Función Judicial. Su objetivo es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

- 1.5.2. La Defensoría Pública orienta, informa y asesora a la ciudadanía acerca de los recursos legales a los cuales puede recurrir, en su beneficio. Además, observa los procedimientos y prácticas que aseguren la calidad, eficacia, eficiencia, ética, oportunidad y gratuidad de su servicio, privilegiando los intereses de la persona defendida.
- 1.5.3. El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. (...)”.
- 1.5.4. El artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su numeral 8 establece que es competencia del Defensor Público General celebrar Convenios de Cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.
- 1.5.5. El 27 de febrero del 2023, la Abg. Raúl Alberto Arana Chamorro Director Provincial de la Defensoría Pública de Cotopaxi, aprueba el Informe técnico Motivado para la celebración del convenio de cooperación interinstitucional entre la Universidad Regional Autónoma de Los Andes – UNIANDES y Defensoría Pública del Ecuador.
- 1.5.6. Mediante Memorando Nro.-DP-DP05-2023-0112-M de 28 de marzo de 2023 el Abg. Raúl Alberto Arana Chamorro Director Provincial de la Defensoría Pública de Cotopaxi, señala lo siguiente: *“En atención a su Memorando Nro. DP-DASJ-2023-0058-M, donde se nos da a conocer la devolución del expediente de dicho convenio, es por esta razón que respetuosamente me permito remitir y adjuntar el informe complementario donde se fundamenta con claridad y precisión todo este acto en el marco de la legalidad, la suscripción entre las partes interesadas es decir la suscripción del convenio interinstitucional con la Universidad “UNIANDES” y la Defensoría Pública del Ecuador, puesto que dicho convenio se viene realizando hace más de 7 años. Ruego comedidamente, continuar con el trámite respectivo a fin de que en el menor tiempo posible se proceda con la firma del convenio, toda vez que existe la predisposición, apertura y premura por parte de las autoridades de la Universidad “UNIANDES”.*

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Lograr que los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes – UNIANDES; a través del programa de “Vinculación con la Sociedad” y de “Prácticas Preprofesionales” apliquen y desarrollen los conocimientos que han adquirido; prestando su contingente humano en beneficio de las personas privadas de la libertad del CPL No 1; y, de los usuarios que acuden diariamente a la Defensoría Pública de Cotopaxi.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

3.1 COMPROMISOS

DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES:

1. Asignar a los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes UNIANDES para el cumplimiento del programa de “Vinculación con la Sociedad” y “prácticas preprofesionales”, en la Defensoría Pública de Cotopaxi.
2. Apoyar los procesos de capacitación para el personal de la Defensoría Pública de Cotopaxi y estudiantes de la carrera de Derecho, en temas inherentes al servicio que brinda la Defensoría Pública.

3. Participar en las jornadas de capacitación dirigidas a las personas privadas de libertad del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N° 1.

DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA:

1. Gestionar ante la Dirección del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N° 1, las facilidades necesarias de acceso y desarrollo de actividades para los estudiantes de la Universidad UNIANDES mientras dure la ejecución del presente convenio, incluida la autorización para realización de jornadas de información.
2. Instruir a los estudiantes asignados por la Universidad UNIANDES las actividades que van a desarrollar durante el programa de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales de formación académica en la Defensoría Pública de Cotopaxi.
3. Asignar en los diferentes puntos de atención de la Defensoría Pública de Cotopaxi, a los estudiantes de la Universidad UNIANDES, para el cumplimiento del programa de "Vinculación con la Sociedad" y "prácticas preprofesionales"
4. Enriquecer los conocimientos de los estudiantes inmersos dentro del presente convenio, en base a la asistencia a audiencias y diligencias dentro de los procesos legales que patrocinan las y los Defensores Públicos.
5. Remitir a la Universidad UNIANDES, reporte de asistencia, registro de asistencia a audiencias, informe final del cumplimiento de las prácticas de los estudiantes asignados a la Defensoría Pública de Cotopaxi.
6. Expedir un certificado de constancia del cumplimiento del programa de "Vinculación con la Sociedad" y "prácticas preprofesionales", el mismo que será emitido por la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Cotopaxi, una vez que haya cumplido con el tiempo establecido de pasantías.

CLÁUSULA CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para la administración y supervisión del presente convenio, se recomienda nombrar como administradores por parte de la Defensoría Pública al Director Provincial y por parte de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes - UNIANDES al Decano de la Facultad de Jurisprudencia.

Las partes podrán cambiar de administrador en cualquier momento, para lo cual bastará una comunicación entre ellas indicando el nuevo administrador, sin necesidad que se requiera modificar el convenio

CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:

Por su naturaleza, este convenio por sí solo no dará lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la DEFENSORÍA PÚBLICA o de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes UNIANDES.

CLÁUSULA SEXTA. – EJECUCIÓN:

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado, debiendo firmar convenios específicos; así mismo, las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las instituciones suscriptoras, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

Este convenio tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha de suscripción, no obstante podrá ampliarse el plazo si así lo convienen las partes y lo expresan por escrito mediante la solicitud de continuar con el convenio en los mismos términos, hasta treinta (30) días antes de cumplido el presente plazo, caso contrario terminará automáticamente.

CLÁUSULA OCTAVA. – MODIFICACIONES:

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de convenios modificatorios o adendas, en base a los informes de los administradores que justifiquen la factibilidad o necesidad para hacerlo.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Se deja expresa constancia de que ninguna de las partes adquiere relación laboral, ni dependencia de ningún tipo, respecto del personal que interviniere en la ejecución y aplicación del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio.
- e) Por incumplimiento o inobservancia del convenio debidamente fundamentado.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.

En todos los casos se realizará la liquidación de las obligaciones y se suscribirá la correspondiente Acta de Terminación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación del Colegio Ecuatoriano de Mediadores con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación del Colegio Ecuatoriano de Mediadores. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Administrativo.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a. Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio.
- b. Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información.
- c. Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente Convenio.

Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se trasmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por las partes, salvo acuerdo escrito en contrario; adicionalmente las partes acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- 1.- Nombramiento de los comparecientes.
- 2.- Informe Técnico Motivado

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente convenio se realizarán por escrito.

Para todos los efectos de este convenio las partes convienen en fijar sus domicilios, en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES - UNIANDES

Dirección: Ambato; Km. 5 ½ vía a Baños, Campus

Teléfono: 032999000 Ext. 192

Correo electrónico: rectorado@uniandes.edu.ec
Ambato -Ecuador

DEFENSORÍA PÚBLICA:

Dirección: Latacunga; Calle Fernando Sánchez de Orellana y Márquez de Maenza, (Centro de Atención Ciudadana Primer Piso)

Teléfono: 023815270 Ext. 3104.

Correo electrónico: rarana@defensoria.gob.ec
Latacunga -Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Las partes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y para constancia de lo cual, lo suscriben de manera electrónica en las fechas que constan respectivamente en sus firmas electrónicas siendo la fecha del Convenio la última en suscribirse.

Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

Ing. Gustavo Adolfo Álvarez Gómez PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA
DE LOS ANDES - UNIANDES